

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, tendrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió anoche de Almería con dirección á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia, siguen disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del día 28 de Abril)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

**PRIMER PERIODO SEMESTRAL DEL AÑO 1904**

**EXTRACTO**

DE LA SESION INAUGURAL DE 21 DE ABRIL DE 1904

**Presidencia del Sr. Gobernador**

Reunidos á las doce y media los Diputados Sres. Eguigarray, Alvarez Miranda, Barthe, Colinas, Garrido, Franco, Bello, Bustamante, Aguado Jolis, Argüello, Alonso, Sánchez Fernández, Lata, Luengo, Rodríguez Sánchez, Lata, Luengo, Barjón y de Miguel Santos, se leyó por orden de la Presidencia la convocatoria y los artículos concordantes de la ley Provincial.

El Sr. Gobernador, en nombre del Gobierno de S. M., declara abierta la primera sesión de este período.

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada en votación ordinaria.

También se leyó la Memoria que presenta la Comisión, y la de Secretaría, elevadas á la Diputación en cumplimiento del Reglamento, las cuales quedaron sobre la Mesa.

Quedó acordado en votación ordinaria que fueran seis las sesiones

que consecutivamente ha de celebrar la Diputación en este período semestral, sin perjuicio de prorrogarse si hubiere necesidad.

Discutida la hora en que han de celebrarse las sesiones, y manifestándose dos tendencias, una para que sean á las siete de la noche, y otra á las diez de la mañana, se procedió á votación nominal, acordándose que sean á las diez, por 14 votos de los Sres. Barjón, de Miguel, Alvarez Miranda, Colinas, Garrido, Franco, Bello, Jolis, Argüello, Alonso, Sánchez Fernández, Lata, Luengo, Sr. Gobernador-Presidente, contra tres de los señores Barthe, Eguigarray y Bustamante.

Se procedió á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, haciendo uso de la palabra el Sr. Bustamante para manifestar que al tratarse de esa elección, no podía intervenir en ella ni presidir el acto el Sr. Gobernador, protestando de que toma parte en dicha votación, fundando su opinión en la ley y en Reales órdenes aclaratorias, y deseando que constase en acta su protesta.

Sr. Presidente: Costará en el acta la protesta del Sr. Bustamante.

Se suspende la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo en la elección de Vicepresidente.

Reanudada la sesión con asistencia de los Sres. Diputados de que queda hecha mención, presididos por el Sr. Gobernador, se procedió á la elección secreta y por papeletas, dando el resultado siguiente:

D. Andrés Garrido Sánchez, once votos..... 11  
Papeletas en blanco, siete..... 7

Sr. Presidente: Queda nombrado Vicepresidente de la Comisión

provincial para el presente año, don Andrés Garrido Sánchez.

Acto seguido este señor dió las gracias por su elección para tan importante cargo, en el que, dijo, se ajustaría á la ley, procurando, en la medida de sus fuerzas, cumplir sus deberes y velar por el fomento de los intereses provinciales, á los que prestará preferente atención.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones diferentes asuntos.

Quedó enterada la Diputación del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, agradeciendo el que se le dirigió en nombre de la Asamblea provincial, protestando del atentado cometido contra el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Bustamante preguntó á los Sres. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión, los motivos de no haber asistido á los funerales celebrados en la Catedral por el alma de S. M. la Reina doña Isabel II, contestándole el Sr. Presidente que no pudo concurrir por estar ausente de la población, y diciendo el Sr. Vicepresidente de la Comisión, que ocupada ésta en las operaciones de quintas, no la fué posible asistir, pues de haber suspendido las sesiones, se causaban grandes perjuicios á los Ayuntamientos que habían comparecido, con cuyas satisfacciones se dió por satisfecho el Sr. Bustamante.

Las preguntas del Sr. Bustamante dieron lugar á un ligero incidente, sobre quién era el llamado á convocar y reunir á los Sres. Diputados para actos de esa índole.

Terminado el incidente, el Sr. Gobernador levantó la sesión, señalando para la orden del día de la mañana, la lectura de los asuntos

que se presenten y de los dictámenes que emitan las Comisiones.

León 23 de Abril de 1904.—El Secretario, Leopoldo García

**OFICINAS DE HACIENDA**

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON**

**Circular**

La Dirección general de la Duda y Clases pasivas me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 12 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1903 y 1902, y los títulos de la expresada deuda y omisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que esté servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las

facturas de cupones, haciendo constar la fecha de presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detalla, los trasladará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Succursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán en los envases en la siguiente forma: *á la Dirección general de la Deuda y Cajas pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticea.*

**Importante.**—Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

Lo que se hace público en el Bo-

LETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez y media á trece.

León 22 de Abril de 1904.—El Interventor, P. S., Juan Calderón.

#### AYUNTAMIENTOS

A fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal respectiva, en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas:

Matanza  
Villazaouzo  
Zotea del Páramo  
Fresno de la Vega

#### Alcaldía constitucional de Cacabelos

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento en sesión de 25 del corriente, mediante no haber comparecido á las operaciones del reemplazo, apesar de ser citados en legal forma, los mozos del actual alistamiento Francisco Rodríguez Saavedra, hijo de Marcelino y Manuela; Modesto Costero, Fernández de José y Francisca; Santiago López Vázquez, de Benito y Eucana; José Rubio Cela, de Manuel y Joaquina; Faustino Granja Pérez, de Francisco y Esperanza; Manuel Morete González, de Ambrosio y Manuela; Juan Gabarrí Jiménez, de Gabriel y Esperanza, y Severo Varela Amigo, de Norberto y Martina, números 1, 2, 4, 5, 7, 9, 17 y 21, respectivamente de dicho alistamiento, ruego á los Sres. Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil, investiguen su paradero y les detengan y conduzcan á esta Alcaldía, caso de ser habidos, para poder hacerlo á la Comisión mixta de Reemplazamiento, con remisión de los expedientes, en cumplimiento á lo que dispone el art. 113 de la vigente ley de Reemplazos.

Cacabelos 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Garrido.

#### Alcaldía constitucional de Castrucalbón

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Leoncio González del Río, núm. 5 del sorteo de este año, hijo de Ramón é Idefonso, cuyo actual paradero se ignora, el Ayuntamiento, en sesión de este día, le declaró prófugo con arreglo á la ley. En su virtud, ruego á las autoridades de la busca y captura del mencionado individuo, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido, lo remitan á la Comisión mixta para sus efectos.

Castrucalbón 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Santiago.

#### JUZGADOS

Don Antonio Fente y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, pendientes en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Luis L. Reguera, representado á D. Angel González García, vecino de Paradesaca, contra D.ª Dolores Olarte Bálgora, de esta localidad, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas, se acordó, para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas, vender en pública y primera subasta, que tendrá lugar el día treinta del próximo Mayo, á las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado, los bienes que han sido embargados á la ejecutada, declarada en rebeldía, y que son los que con su tasación á continuación se expresan:

La planta alta de una casa, sita en la calle de la Carretería, hoy del Arén, de esta villa, que consta de dos pisos, cubierta de teja y losa, señalada con el número cuatro, y linda Naciente y Poniente, calles públicas; Muejodia, casa de D. Eusebio García, de Llano, hoy de don Carlos Fernández Otero, y Norte, casa de Juana Rodríguez, hoy de D. Manuel Suárez Guido. Dicha planta alta está valuada en mil quinientas pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, se personarán en el local y día designados. Se advierte que no se han presentado títulos de propiedad del inmueble descrito; que no se admitirá postura sin que cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que previamente no haga el depósito que la ley establece; y que cuantos gastos se originen con el otorgamiento de escritura, serán de cuenta exclusiva del comprador.

Dado en Villaseñor del Bierzo á veintinueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Fente.—D. S. O., Pedro Sandes.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Herbella Zúbal, primer Teniente-Ayudante del cuarto Depósito de Caballos Sementales, Juez instructor del expediente por falta de concentración á filas del recluta del mismo, Federico Fernández Otero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Pedro Fernández y de

Isidora Otero, natural de Valseco, Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, Capitán general de Castilla la Vieja, vecindad en Valseco, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, nació en 11 de Enero de 1853, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1,685 metros, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Marcos, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á León y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En León á 22 de Abril de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Herbella.—P. S. M.: El Secretario-soldado, Basilio Corcho.

Don Pedro Sanchez Carballo, Agente ejecutivo de la contribución territorial, en el Ayuntamiento de Edoñedo, partido judicial de Ponferrada.

Certifico: Que para hacer pago de las cantidades que adeuda D.ª Petra Carrera Pacios, sus herederos; vecinos de Losañilla, por el concepto indicado, se sacó á pública subasta las fincas embargadas, que en la actualidad las poseen como herederos los hijos de Tomas Vega Arias, vecinos del referido pueblo de Losañilla, y que son las siguientes:

1.ª Una cortiña, cerrada, con dos nogales, á buen partir, en el Fiestral, de llevar medio cuartal de centeno de sembradura, que linda por N. y P., herederos de Tomas Vega Arias; valorada en 50 pesetas.

2.ª Otra id., en San Martino, que lleva en sembradura tres cuartiles de centeno, que linda por el N., herederos de Tomas Vega Arias; P., Julian del Valle; tasada en 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, á presencia del Sr. Alcalde, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los licitadores deberán consignar el 10 por 100 antes de proceder á la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Eucinedo 20 de Abril de 1904.—Pedro Sánchez.

Imp. de la Diputación provincial

... que la liquidación general que previene el art. 1.º para  
 5.º Que se dé conocimiento de las que se emitan a las Direc-  
 ciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pu-  
 blica.

4.º Que se dé conocimiento de las que se emitan a las Direc-  
 ciones que se distribuirán a las diócesis a que corresponde.  
 3.º Que se emitan al Ministerio de Gracia y Justicia, y por este  
 de 1.º de Julio de 1857, que será pagado por trimestres desde  
 las anteriores a la ley de 1.º de Mayo; devengará en los días  
 de cinco años a las entidades hasta el día por el cual se  
 2.º Dicho inscripción se expedirá en las formitas y con  
 sus datos igual a la expresada anteriormente.

1.º Dicha inscripción se expedirá en las formitas y con  
 sus datos igual a la expresada anteriormente.  
 3.º Desde la ley de 1.º de Mayo; devengará en los días  
 de cinco años a las entidades hasta el día por el cual se  
 2.º Dicha inscripción se expedirá en las formitas y con  
 sus datos igual a la expresada anteriormente.  
 1.º Dicha inscripción se expedirá en las formitas y con  
 sus datos igual a la expresada anteriormente.

7.º Con presencia de dichas relaciones, el Ministerio de Ha-  
 cienda dispondrá que la Dirección de la Deuda expida a favor  
 de 1.º de Mayo de 1858.  
 6.º Cada diócesis se someterá al Clero por las rentas que perciba  
 de Hacienda una relación expresiva de las cantidades que en  
 1.º El Ministerio de Gracia y Justicia formará y pasará al  
 Clero de cada diócesis las inscripciones como follows intrín-  
 secas en cantidad bastante a producir el 3 por 100  
 anual.

Art. 14.º Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto  
 en los artículos 1.º y 15.º de la propia ley, se observará lo si-  
 guiente:  
 1.º El Ministerio de Gracia y Justicia formará y pasará al  
 Clero de cada diócesis las inscripciones como follows intrín-  
 secas en cantidad bastante a producir el 3 por 100  
 anual.

Art. 15.º Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto  
 en los artículos 1.º y 15.º de la propia ley, se observará lo si-  
 guiente:  
 1.º El Ministerio de Gracia y Justicia formará y pasará al  
 Clero de cada diócesis las inscripciones como follows intrín-  
 secas en cantidad bastante a producir el 3 por 100  
 anual.

4.º Concluido dicho plazo, las Administraciones del mismo se  
 incautarán de todos los bienes comprendidos en las relaciones  
 presentadas, los adicionales en los respectivos inventarios de  
 fincos y censos desamortizables de la provincia, continuando la  
 numeración de orden que correspondía a la respectiva proceden-  
 cia, y remitirán a la Dirección general de Ventas copia autori-  
 zada de estas adiciones. También se incautarán al propio tiempo  
 de todos los libros, antecedentes y archivos que a los propios  
 bienes se refieren.

5.º En vista de las relaciones y de las demás noticias y da-  
 tos que suministren los libros y documentos de su referencia,  
 las expresadas Administraciones formarán inmediatamente una  
 liquidación de la renta líquida que perciben como producto  
 de las fincas y censos de que se incauta el Estado.  
 En el caso de que ciertos Eclesiásticos cobren la renta de  
 sus beneficios por participación en el acervo común de bienes  
 de un Cabildo ó capítulo, se dividirán los rendimientos entre  
 los individuos en la misma proporción que se dividían las ren-  
 tas existentes en 1.º de Mayo del año último.

6.º Estas liquidaciones pasarán a la Junta provincial de  
 ventas para su examen y conformidad, ó en otro caso, que dis-  
 ponga cuanto crea conveniente a su completa y exacta com-  
 probación, y con este requisito las remitirá los Gobernadores  
 a la Dirección general de Ventas.

7.º Si las hallare conformes esta oficina general, las presen-  
 tará a la aprobación de la Junta superior, y con este requisito  
 librará los correspondientes mandatos para que las oficinas de  
 la Deuda pública expidan a favor de los interesados las corres-  
 pondientes inscripciones nominativas intransferibles de la ren-  
 ta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el expresado art. 3.º  
 De las resoluciones que tome la Junta superior en esta parte,  
 podrán los interesados que se consideren agraviados alzarse al  
 Ministerio de Hacienda a intentar en su caso la vía contencio-  
 so-administrativa para la revocación de las Reales órdenes que  
 en su rebzo recaigan.

8.º Las inscripciones serán personales; tendrán las condicio-  
 nes generales comunes a esta clase de documentos; se expedirán  
 con fecha 1.º de Julio de 1856; devengarán el semestre cor-  
 riente desde dicho día, y el pago de sus intereses se efectuará  
 por las oficinas de la Deuda pública con las formalidades de ins-  
 trucción, y adoptando todas las precauciones necesarias para

su cancelación en los casos de muerte de los interesados, ó  
 cuando tengan prebenda ó otro beneficio eclesiástico.

El Ministerio de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones  
 necesarias para poner en conocimiento de la Dirección de la  
 Deuda pública los Eclesiásticos que obtengan dicha prebenda ó  
 beneficio.

9.º Los individuos ó Corporaciones que no presenten las re-  
 laciones prevenidas en el párrafo primero de este artículo, ade-  
 más de incurrir en las penas impuestas a los detentadores, no  
 tendrán derecho a recibir inscripciones intransferibles, aun cuando  
 el Estado se incaute de los bienes que usufructúan.

10. Las Corporaciones ó individuos a que se refiere este ar-  
 tículo percibirán las rentas de sus bienes hasta fin de Junio úti-  
 lísimo, y desde 1.º de Julio las recibirán las Administraciones de  
 bienes nacionales.

Art. 4.º Son aplicables las reglas prescritas en el artículo  
 anterior a la incautación por parte de la Hacienda de los bienes  
 que usufructúan los Comendadores de las Órdenes militares de  
 Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa y San Juan de Jeru-  
 salén, y a la expedición a favor de los mismos Comendadores de  
 las inscripciones nominativas de renta del 3 por 100 en equiva-  
 lencia de lo que dichos bienes les produzcan, con las mismas di-  
 ferencias siguientes:  
 1.º Que la renta se ha de escar por el rendimiento del año  
 común del decenio de 1846 a 1855, ambos inclusive.  
 2.º Que las inscripciones se deben cancelar únicamente  
 en el caso de fallecimiento de los Comendadores a cuyo  
 favor se expidan.  
 Art. 5.º Los Administradores principales de bienes naciona-  
 les cuidarán de que se cumpla con exactitud, y sin dar lugar  
 a abuso, lo dispuesto en el art. 5.º de la propia ley, por el cual  
 se declara que la exención de venta concedida a la casa morada  
 de los Párrocos se entienda en una sola por cada feligresía.  
 Art. 6.º Lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la expresada  
 ley respecto de la nueva clasificación de las fincas en mayor  
 y menor cuantías, y de las bases de tasación en venta y rents,  
 empezará a regir con las fincas cuya subasta se anuncie desde  
 el día siguiente a aquel en que se publique la expresada ley y  
 esta Instrucción en el Boletín Oficial de Ventas de cada provincia.  
 Las Administraciones principales de bienes nacionales y los  
 Comisionados de ventas se dedicarán sin levantar mano, en ho-

